



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma la fracción X del Tercer párrafo del Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas”**, y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 27 de Octubre de 2016, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas; presento ante esta Soberanía Popular, la iniciativa **Decreto por el que se reforma la fracción X del Tercer párrafo del Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 03 de Noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que esta reforma tiene como objetivo primordial modificar la denominación de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, plasmada en la fracción X del tercer párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, a efecto de instaurar en su lugar, la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto, se consideran delitos de alto impacto, los tipos penales: Delito contra la Salud en su Modalidad Narcomenudeo de conformidad con la competencia concurrente que prevé la Ley General de Salud; Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Extorsión; Asalto; Atentados Contra la Paz y la Integridad Corporal y Patrimonial de la Colectividad y del Estado; Robo a Bancos o Instituciones Financieras, entre otros que por su característica y naturaleza de ejecución se enmarquen en este ámbito.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de esta reforma se logrará la armonización legislativa entre nuestra Constitución Política Local y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, derivado de la potestad Legislativa y Jurisdiccional que tiene exclusivamente la Federación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Sexta Legislatura.

El Ejecutivo del Estado dentro de las facultades que le concede el artículo 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tiene el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

La reforma que se pone a consideración de esta soberanía, tiene como objetivo primordial modificar la denominación de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, plasmada en la fracción X del tercer párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, a efecto de instaurar en su lugar, la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto.

Por ello, para justificar la reforma que nos ocupa, es necesario hacer referencia a las reformas constitucionales y legales que explican su razón de ser, conforme a las consideraciones siguientes:

Reformas Constitucionales en materia de Delincuencia Organizada.

En el marco del Decreto de Reforma publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el artículo 73 Constitucional, en el que se eliminó la facultad concurrente entre la Federación y los Estados para legislar en materia de delincuencia organizada, estableciendo tal potestad de manera exclusiva a la Federación.

Lo anterior se apoya en la tesis aislada 1ª. CXXVI/2010, de la Primera Sala, de rubro: "DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES CONTABAN CON FACULTADES CONCURRENTES PARA LEGISLAR EN ESTA MATERIA (CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 18 DE JUNIO DE 2008)".

El artículo sexto transitorio del Decreto aludido estableció que las legislaciones en materia de Delincuencia Organizada de las Entidades Federativas continuarían en vigor hasta en tanto que el Congreso de la Unión ejerza su facultad derivada del artículo 73, fracción XXI, inciso b), de la Constitución General, sin que modificara la competencia Federal para concederla a las legislaturas locales.

En cumplimiento a la facultad legislativa señalada en el párrafo que antecede, el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en la cual se estipularon un conjunto de reformas estructurales, tales como, conceptos, figuras, delitos, así como los aspectos operativos y funcionales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Sexta Legislatura.

que requieren las autoridades para una investigación y persecución más eficaz de este fenómeno que representa el crimen organizado; así como establecer la declaratoria expresa del ejercicio de la facultad Constitucional que instituya la competencia exclusiva de la Federación para conocer en esta materia.

Cabe señalar, que uno de los objetivos de la reforma Constitucional señalada anteriormente, es la armonización legislativa con la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio a nivel Federal, con la finalidad de que dicha Ley pueda dar cabal cumplimiento a sus objetivos Constitucionales, lo que implica que los procedimientos que se siguen por Delincuencia Organizada, se seguirán conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que no se oponga a las reglas especiales o de excepción que se prevén en el cuerpo normativo encargado del combate a la Delincuencia Organizada.

Ante tal contexto normativo, al momento de expedirse la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de 1996, la delincuencia organizada formaba parte de las facultades concurrentes entre la Federación y los Estados, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 73, fracciones XXI y XXX de la Constitución. Este esquema resultaba coherente con las facultades legislativas que tenían las Entidades Federativas para legislar en la materia, tratándose de delitos del fuero común que afectasen, únicamente su territorio.

Todo este marco jurídico fue modificado por la legislatura Federal, al momento en el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 Constitucional el 18 de junio de 2008, a través del cual se eliminó la facultad concurrente de la Federación y de las Entidades Federativas para legislar en materia de Delincuencia Organizada y se estableció la potestad legislativa y jurisdiccional, de forma exclusiva, a la Federación.

Delitos de Alto Impacto; su prevención, investigación y sanción a través del Órgano sustantivo especializado.

Unificando criterios, los delitos de alto impacto son aquellos que por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia son los que más lastiman a las personas y contribuyen a formar una percepción de inseguridad y vulnerabilidad en la ciudadanía; el grado de impacto que genera estos ilícitos a la sociedad, implica la necesidad de instituir una instancia especializada para la prevención, investigación y combate de este flagelo, con la finalidad de brindar una mayor seguridad jurídica a las personas, razón por la que es ineludible crear, en nuestra Entidad, la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto, la cual, se propone su instauración en lugar de la Fiscalía Especializada Contra la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Sexta Legislatura.

Delincuencia Organizada, misma que se instituyó y cumplió con sus objetivos de planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la delincuencia organizada, así como su estructura, formas y ámbitos de operación, rubro que en la actualidad, compete a la Federación el ejercicio legislativo y jurisdiccional, por las razones jurídicas normativas señaladas con anterioridad.

En ese sentido, se propone que la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto a crearse, será la encargada de prevenir, investigar y sancionar los delitos considerados de alto impacto, previstos en el Código Penal para el Estado de Chiapas, y su Titular tendrá la obligación de planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de estos delitos, atribuciones que serán plasmadas en la legislación respectiva.

Al respecto, se consideran delitos de alto impacto, los tipos penales: Delito contra la Salud en su Modalidad Narcomenudeo de conformidad con la competencia concurrente que prevé la Ley General de Salud; Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Extorsión; Asalto; Atentados Contra la Paz y la Integridad Corporal y Patrimonial de la Colectividad y del Estado; Robo a Bancos o Instituciones Financieras, entre otros que por su característica y naturaleza de ejecución se enmarquen en este ámbito.

Es importante señalar que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. "Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia", estrategia 1.1 "Atender prioritariamente los delitos de alto impacto", línea de acción 1.1.1, establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del Tercer párrafo del Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo Único.- Se reforma la Fracción X del Tercer Párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 50.- La Procuraduría General de Justicia del Estado...

I. a la VII...

Los Fiscales de Distrito...

La Procuraduría General de Justicia del Estado contará...

I a la IX...

X. Atención de Delitos de Alto Impacto

Además de las fiscalías especiales...

El Gobernador del Estado...

El Procurador General...

La Fiscalía Electoral...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Respecto a los procedimientos penales iniciados en la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que hasta la entrada en vigor del presente decreto, se encontraban asignados a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Quinto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la ahora Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de Noviembre de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Sexta Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales
del Congreso del Estado.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Presidente.

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vicepresidente

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Secretaria

Dip. Rosario Guadalupe Pérez
Espinosa.
Vocal

Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Vocal

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Vocal.

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del Tercer párrafo del Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.